JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio Matrimonio Civil No. 2019-0924

Tener en cuenta que la curadora designada para el demandado contesto la demanda oportunamente sin proponer excepciones.

Señalar como gastos de curaduría a la Curadora designada la suma de $ 700.000. La parte demandante acredite su pago.

2°-Fijar la hora de las 11:30 a.m del 29 de marzo de 2022, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarreara las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (…) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Se advierte que en esta diligencia se escucharan los interrogatorios de parte solicitados.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo.

3°-De la solicitud de información del trámite del proceso elevado por la apoderada de la parte actora, estese a lo resuelto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ